



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 121-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 121-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de octubre de 2024. Las 16h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón de imposibilidad de posesión de perito sentada el 24 de septiembre de 2024 por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral¹.
- b) Correo electrónico recibido el 27 de septiembre de 2024, desde la dirección mirellam@uhemisferios.edu.ec, con el asunto: "GOB-REC-093-2024 NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 121-2024-TCE" el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF².
- c) Correo electrónico recibido el 27 de septiembre de 2024, desde la dirección pablosemper87@gmail.com, con el asunto: "Escrito para el proceso número 121-2024-TCE" el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF³.
- d) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de septiembre de 2024, suscrito por el doctor Daniel Fernando López Jiménez, decano de la facultad internacional de Comunicación e Industrias Culturales de la Universidad Hemisferios⁴.

PRIMERO.- SOBRE LA PRUEBA PERICIAL EN EL ÁREA O PROFESIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA ESPECIALIDAD EN "OPINIÓN PÚBLICA" SOLICITADA POR EL DENUNCIANTE

1.1 El 18 de junio de 2024, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros presentó una denuncia en contra de la señora María Verónica Abad Rojas, candidata a la

¹ Fs. 745.

² Fs. 746-747.

³ Fs. 749-750 vuelta.

⁴ El referido escrito se encuentra en una (01) foja. (Véase Fs. 753).



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

dignidad de alcaldesa de Cuenca, provincia de Azuay por el cometimiento de una presunta infracción electoral. Con la referida denuncia adjuntó varios informes periciales, entre los cuales se encontraba un informe pericial en el área o profesión de Comunicación con la especialidad en Opinión Pública⁵.

- 1.2 El 15 de julio de 2024, mediante auto de admisión advertí que en relación a la prueba pericial, el legitimado activo había remitido como prueba varios informes periciales obtenidos previamente a la presentación de la denuncia; y, en consecuencia indiqué que deberá estar a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 170 del RTTCE⁶.
- 1.3 En el auto de admisión y en el auto de sustanciación de 08 de agosto de 2024⁷ oficié al Consejo de la Judicatura a fin de que remita el listado de los peritos acreditados en el área o profesión de "Comunicación" con la especialidad en "Opinión Pública" a nivel local, provincial y nacional, dicha institución informó que, únicamente existía una persona acreditada a nivel nacional y era la señora Ana del Cisne Minga Macas.
- 1.4 De la revisión del expediente se constató que la perito en mención, es la persona que elaboró el informe pericial que adjuntó como anexo el legitimado activo en la denuncia que originó la presente causa y sobre el cual, esta juzgadora se pronunció en el auto descrito en el párrafo 1.2 *ut supra*.
- 1.5 Por las circunstancias antes expuestas, el 15 de agosto de 2024, amplié la búsqueda del experto, y por tal, requerí el listado de universidades de grado y postgrado que oferten la carrera de Comunicación o programas en Comunicación u Opinión Pública al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, esto de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 170 del RTTCE⁸.
- 1.6 Posterior a ello, mediante auto de 23 de agosto de 2024⁹, dispuse que a través de la Relatoría del despacho, se oficie a las universidades detalladas en el listado remitido por el Consejo de Educación Superior; y, el 06 de septiembre de 2024¹⁰, ante las postulaciones realizadas por los académicos de la Universidad Hemisferios fijé para el 09 de septiembre de 2024 la diligencia de sorteo de peritos. Cabe señalar que únicamente existieron dos postulaciones.

⁵ La denuncia y sus anexos constan a fojas 1- 158 del expediente de la causa Nro. 121-2024-TCE. Se observa que el informe pericial en el área o profesión de Comunicación con la especialidad en Opinión Pública fue elaborado por la señora Ana del Cisne Minga Macas (Véase Fs. 63-77).

⁶ Fs. 205-207 vuelta.

⁷ Fs. 264-265 vuelta.

⁸ Fs. 316-317 vuelta.

⁹ Fs. 351-352.

¹⁰ Fs. 615-616 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

- 1.7 En razón del sorteo realizado, el 11 de septiembre de 2024 fue posesionado y designado el magíster Juan David Bernal Suárez, con la finalidad de que realice la pericia solicitada por la parte denunciante, debiéndose observar lo dispuesto en el artículo 170 del RTTCE¹¹.
- 1.8 El 16 de septiembre de 2024, el perito designado, en lo principal, indicó a esta juzgadora que no llegó a un acuerdo respecto de los honorarios con la parte denunciante¹²; lo cual, fue ratificado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, mediante escrito remitido el 17 de septiembre de 2024 quien adicionalmente en el mismo documento solicitó que se amplíe la búsqueda en el personal del Tribunal Contencioso Electoral¹³.
- 1.9 Mediante auto de sustanciación de 20 de septiembre de 2024, esta magistrada, en lo principal: **i)** rechazó el pedido del denunciante de que se amplíe la búsqueda de peritos en el personal del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ii)** determinó que por esa única ocasión se procedería a designar un nuevo perito, tomando en consideración que solamente existieron dos postulaciones por parte de la Universidad Hemisferios¹⁴.
- 1.10 En este contexto, designé al doctor Daniel Fernando López Jiménez, PhD, para que realice la pericia en el área o profesión de Comunicación con la especialidad en "Opinión Pública", con el objeto de que analice el soporte digital adjunto en CD signado con el número 20241701065C02676 y "detalle de una forma descriptiva si el sentido o significados de las palabras que se describen en los mencionados hechos, y que se escuchan en los mencionados videos, fueron utilizados por la denunciada para realizar proselitismo, propaganda y/o promoción electoral, con el fin de obtener la alcaldía de Cuenca". El experto debía posesionarse el 24 de septiembre de 2024, a las 10h30.
- 1.11 Según consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, en la fecha y hora fijada por esta autoridad, el doctor Daniel Fernando López Jiménez, PhD, no compareció para posesionarse como perito.
- 1.12 El 27 de septiembre de 2024, tres días después de no acudir a la posesión, el doctor Daniel Fernando López Jiménez, PhD, presentó de forma extemporánea su excusa para actuar como perito en la presente causa¹⁵.
- 1.13 En la misma fecha, esto es, el 27 de septiembre de 2024, el abogado patrocinador del denunciante solicitó que la suscrita jueza: **i)** siente razón

¹¹ Véase acta de posesión de perito. (Fs. 644)

¹² Fs. 705.

¹³ Fs. 710-714.

¹⁴ Fs. 732-733 vuelta.

¹⁵ Fs. 746-747.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

sobre la no posesión del perito; **ii)** requiera a la Unidad de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral que remita un listado de expertos institucionales en comunicación social, cuyo perfil sea idóneo para llevar a cabo la pericia sobre opinión pública; y, **iii)** proceda con la designación del experto institucional, conforme a la naturaleza de los conocimientos requeridos para la causa.

- 1.14** Al respecto, es preciso recordarle al legitimado activo que, en el auto de 20 de septiembre de 2024, esta magistrada ya rechazó por improcedente su petición; sin embargo, insiste en la misma, lo cual deviene en impertinente. Por otra parte, cabe indicar que, la razón de imposibilidad de posesión del perito ha sido incorporada en el presente auto.
- 1.15** Ahora bien, como es de conocimiento de la parte denunciante en los procesos contencioso-electorales los jueces deben aplicar, entre otros, los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; y, harán efectivas las garantías del debido proceso¹⁶.
- 1.16** En lo que respecta a las pruebas periciales, éstas deben enmarcarse y ejecutarse dentro de un plazo razonable, dado que el perito es un experto técnico que responde por el informe que elabora, cuyo trabajo debe ser remunerado y aquello no implica una relación de dependencia con quién asume sus honorarios. Por su parte, la realización del sorteo, garantiza la transparencia en la designación, la misma que no puede quedar al arbitrio de las partes procesales.
- 1.17** En el caso en concreto, durante la sustanciación de la causa se han determinado las reglas aplicables para la prueba pericial, las cuales han sido notificadas de forma oportuna a las partes procesales, sin que exista oposición alguna conforme se verifica de autos.
- 1.18** En este sentido, es necesario destacar que el legitimado activo tenía pleno conocimiento desde el auto emitido el 20 de septiembre de 2024, que por esa única ocasión se designaría al segundo perito proveniente de la academia y que para adoptar dicha decisión se había aplicado lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 170 del RTTCE, por lo que **se reitera que su solicitud de búsqueda de un perito institucional es rechazada por impertinente.**
- 1.19** Por todo lo expuesto, se deja constancia de la **imposibilidad de evacuar la prueba solicitada por el denunciante respecto a la pericia en el área o profesión de Comunicación con la especialidad en "Opinión Pública"**. Hacer lo contrario, implicaría que los jueces nos veríamos avocados a aceptar

¹⁶ Véase artículo 72 de la LOEOP.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

que las partes procesales, soliciten de forma indefinida la búsqueda y sorteo de expertos o peritos, lo cual evidentemente desnaturalizaría el proceso contencioso¹⁷.

SEGUNDO. - AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

- 2.1 En atención al estado del proceso, se dispone que la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa Nro. 121-2024-TCE se efectúe el día **18 de octubre de 2024** a las **11h00** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.2 La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE").
- 2.3 Si la denunciada no comparece en el día y hora señalada y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía¹⁸; y, su defensa será asumida por un defensor público.
- 2.4 En el caso de que el denunciante no compareciere a esta diligencia¹⁹, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.
- 2.5 Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.
- 2.6 La prueba pericial observará las disposiciones establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas, la obligación del perito de concurrir a la audiencia oral única de prueba y alegatos para que bajo juramento sustente su informe, conteste el interrogatorio y contrainterrogatorio que llegaren a presentar las partes procesales.
- 2.7 Si el perito no compareciere por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia después de haber practicado las demás pruebas; y, se señalará día y hora para su reanudación.
- 2.8 En caso de inasistencia injustificada por parte del perito, el informe pericial no tendrá eficacia probatoria y se notificará al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas legales pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICACIÓN A LA PRESUNTA INFRACTORA

¹⁷ Véase artículo 304 de la LOEOP.

¹⁸ RTTCE, art. 81 inciso primero.

¹⁹ RTTCE, art. 81 inciso segundo.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

De la revisión de los cuadernos procesales, se verifica que la parte denunciada fue citada mediante exhorto y hasta la presente fecha no ha ingresado en forma física ni electrónica algún escrito dentro de la causa Nro. 121-2024-TCE.

Por lo expuesto y para garantizar el derecho a la defensa de la presunta infractora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo que a través de la fedataria del despacho, se remita atento oficio a la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que ordene a quien corresponda, se publique el presente auto en forma física y/o digital en la cartelera del lugar en el cual la señora María Verónica Abad Rojas se encuentra prestando sus servicios en el exterior y en los medios digitales de dicha dependencia; así como, en los correos electrónicos que tenga registrados en la cancillería.

Para el efecto, el servidor designado, deberá remitir la documentación que sustente que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta jueza electoral.

CUARTO.- EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITAL

El expediente físico de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales y del defensor público en la Relatoría de este despacho.

Adicionalmente, a través de la secretaria relatora del despacho, se remitirá en formato digital el expediente de la causa Nro. 121-2024-TCE a las partes procesales y al defensor público a las direcciones electrónicas que constan en el expediente.

QUINTO.- TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA

La secretaria relatora del despacho notificará respectivamente a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en el marco de sus competencias en la transmisión de la audiencia a través del canal institucional de YouTube.

También, notificará para los fines pertinentes, a la directora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

SEXTO.- OFICIO

Oficiese a través de la secretaria relatora de este despacho, al Comandante General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el **día 18 de octubre de 2024**, a las **11h00**, en el auditorio



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SÉPTIMO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

7.1 Al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador en las siguientes direcciones electrónicas: pablosemper87@gmail.com, juanignaciopz7@gmail.com y aliciacelorio7@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 093.

7.2 A la presunta infractora, señora María Verónica Abad Rojas, se le notificará en la página web-cartelera virtual de este Tribunal; y conforme se ha señalado en el acápite tercero del presente auto.

7.3 Al defensor público, doctor Paúl Guerrero en la siguiente dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec.

7.4 Al perito, señor Alcívar Briceño Castillo en la dirección electrónica: chatobriceno@yahoo.es.

7.5 Al doctor Daniel Fernando López Jiménez, PhD, Vicerrector Académico de la Universidad Hemisferios por esta última ocasión en la dirección electrónica que obra del expediente: mirellam@uhemisferios.edu.ec.

7.6 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: milton.paredes@tce.gob.ec y secretaria.general@tce.gob.ec.

7.7 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: patricia.maldonado@tce.gob.ec.

7.8 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: william.carguaf@tce.gob.ec.

7.9 Al responsable de la Unidad de Comunicación en la dirección electrónica: francisco.tomala@tce.gob.ec.

OCTAVO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
[593] 2 381 5000 Quito - Ecuador

www.tce.gob.ec



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 121-2024-TCE

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2024.

Priscila Naranjo Lozada
Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora